



Aceites y Olivos



# ESTUDIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS

PRESENTADO POR



# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS

## 1. - FINALIDAD DEL SEGURO

Desde hace tiempo los profesionales de muy distintos campos de la actividad, médicos, arquitectos, abogados, notarios, jueces han podido asegurarse contra el riesgo de tener que afrontar reclamaciones de responsabilidad civil por errores o negligencias en su ejercicio profesional.

No obstante, hasta hace muy poco los Directivos y Altos Cargos de sociedades no habían podido asegurarse contra el riesgo de responsabilidad civil.

El seguro de "Responsabilidad Civil de Directivos y Altos Cargos" cubre la responsabilidad civil personal de los altos cargos de una sociedad, protegiéndoles frente a las reclamaciones de responsabilidad civil por faltas en el ejercicio de su cargo que hayan ocasionado perjuicios económicos a la propia Sociedad, a los accionistas, a los acreedores, a empleados o a otros terceros.

## 2. - NECESIDAD DEL SEGURO

Sobre los Directivos y Altos Cargos de una Sociedad Mercantil recae una gran responsabilidad. *Los Directivos y Altos Cargos responden con su patrimonio personal y de forma ilimitada* de sus errores y negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones en la vigilancia, representación y gestión de la Sociedad.

Es obligación de los Directivos y Altos Cargos de una sociedad el desempeñar sus funciones con diligencia, lealtad y habilidad, incluyendo el deber de vigilar y supervisar la actuación de otras personas. Sus funciones también incluyen el cumplimiento exacto de unas obligaciones, tanto materiales como formales, cada vez más rigurosas.

Muchas veces las posibilidades de supervisar de modo efectivo y puntual la operación de la sociedad o la actuación de otras personas se ven limitada por la información disponible o por otros factores. Aún así, la responsabilidad permanece exigible y es cada vez más rigurosa, conforme a las últimas modificaciones legislativas.

El importe de las reclamaciones, y los gastos de defensa frente a las mismas pueden ser muy elevados, más cuando deben ser soportados por patrimonios personales.

Por otra parte la responsabilidad de los Directivos y Altos Cargos no cesa con el abandono del cargo.

Todos estos factores hacen necesario la existencia de un seguro como este, que hasta la aparición de la nueva legislación de sociedades anónimas y restante legislación mercantil sólo se practicaba en Estados Unidos y algunos países avanzados de Europa.

### 3. - LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, LAS NUEVAS RESPONSABILIDADES

La nueva Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de Diciembre de 1989 ha establecido para los Administradores sociales un régimen de responsabilidad mucho más riguroso que el anterior:

***Se amplia su responsabilidad civil a la culpa leve*** (y no sólo al dolo o culpa grave como anteriormente)

"Los Administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo" (Art. 133.1 L.S.A.)

#### **La responsabilidad es solidaria y la ley dificulta el exonerarse de ella:**

"Responden solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel". (Art. 133.2 L.S.A.)

"En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General." (Art. 133.3 L.S.A.)

"La aprobación de las cuentas anuales no impedirá el ejercicio de la acción de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la acción acordada o ejercitada." (Art. 134. 3 - L.S.A.)

Por otra parte, el Artículo 15 bis del Código Penal establece la responsabilidad penal, y consiguiente responsabilidad civil, de los Directivos y Altos Cargos por los delitos y faltas de los que es sujeto activo la Sociedad.

Igual criterio de responsabilidad personal de los Directivos y Altos Cargos es aplicado en otros supuestos tipificados en el Código Penal: delitos contra la libertad y seguridad en el trabajo. (Art. 499 bis)

Todo ello, además de los tradicionales principios de responsabilidad por culpa recogidos en el Código Civil, y la reciente legislación sobre sociedades, registro mercantil, mercado de valores, auditorías, etc.

#### 4. - QUIÉN PUEDE RECLAMAR Y EN QUÉ CASOS.

Cuando la actuación de los Directivos o Altos Cargos es negligente o contraria a la Ley o a los Estatutos y ocasionan perjuicios económicos, estos les pueden ser reclamados por:

- **La Sociedad, los accionistas, incluso minoritarios (5%), y los acreedores sociales.** Que pueden ejercitar la "**acción social de responsabilidad**" en interés de la Sociedad, por los perjuicios causados a ésta por la gestión de los administradores. (Art. 134 LSA)
- **Los accionistas y cualquier otra persona o entidad perjudicada.** Que puedan reclamar a los Directivos y Altos Cargos el importe de los perjuicios sufridos: acreedores, personal, personas que contrataron con la Sociedad, entidades públicas... (Art. 135 LSA)

El campo de la responsabilidad es tan amplio como el de las obligaciones de los Directivos y Altos Cargos, por lo que las causas que pueden dar lugar a responsabilidad son muchas:

- ❖ Informaciones erróneas a accionistas, compradores, etc.
- ❖ Gestión deficiente de la sociedad que produzca pérdidas patrimoniales a esta.
- ❖ Actuaciones fuera del campo de sus poderes.
- ❖ Perjuicios a accionistas minoritarios.
- ❖ Divulgación o uso de información privilegiada.
- ❖ Despidos improcedentes.
- ❖ Discriminación en el trabajo.
- ❖ Accidentes laborales, y muchas otras.

#### 5. - EXPLICACIÓN DEL SEGURO

##### **La cobertura:**

El seguro protege a los Directivos y Altos Cargos de la Sociedad contra las reclamaciones de responsabilidad civil por los perjuicios económicos que cause por una falta en la gestión de la Sociedad (es decir cualquier acción u omisión contraria a la Ley, a los estatutos sociales o que ha sido realizada sin la diligencia debida).

##### **La cobertura incluye:**

- El pago de las indemnizaciones por responsabilidad.
- El pago de los costos del reclamante a que pueda ser condenado el Asegurado.
- El reembolso de los costes y gastos de defensa judicial y extrajudicial en que incurra el Asegurado, incluyendo, si así se acuerda, la fianza y defensa judicial.

Opcionalmente, la cobertura puede hacerse extensiva a los Administradores y Directores de las sociedades filiales (sociedades en las que la Sociedad principal posea más del 50% de las acciones con derecho a voto).

Así mismo es posible extender, adicionalmente, la cobertura a los Directivos y Altos Cargos que actúen en representación de la sociedad principal en sociedades en las que ésta tenga intereses, pero que no sean filiales, si bien en algunos casos puede ser necesario o aconsejable otorgar esta cobertura a través de un seguro específico para la propia sociedad participada.

También opcionalmente, es posible extender la cobertura a la propia Sociedad "REEMBOLSO A LA SOCIEDAD" por

*Las cantidades que legalmente pague a sus Directivos y Altos Cargos en caso de una reclamación a estos (no a la Sociedad).*

## 6. - COMO SE CONTRATA EL SEGURO

La contratación del seguro se hace por la Sociedad, que actúa como Tomador de la póliza, para todos sus Directivos y Altos Cargos.

Este sistema permite la adecuada valoración y seguimiento del riesgo. No es posible la contratación de pólizas individuales.

Previamente es necesario cumplimentar un detallado cuestionario a firmar por el Presidente o Consejero Delegado de la Sociedad que forman parte del seguro, y que junto con las cuentas anuales (incluyendo Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y los informes de gestión de los 2 últimos ejercicios, permiten la valoración del riesgo por el Asegurador.

## 7. - VENTAJAS DE CONTRATAR EL SEGURO.

- ❖ Seguridad para los Altos Cargos de la Sociedad. Es, en último extremo, su seguro de "responsabilidad profesional" como tales.
- ❖ Garantía de responsabilidad para los posibles perjudicados: accionistas u otros, al existir un capital asegurado en garantía de posibles responsabilidades.

## 8. - DELIMITACIONES: LA COBERTURA SE DELIMITA:

En el tiempo: La cobertura se aplica a reclamaciones hechas al Asegurado por primera vez durante la vigencia del seguro (por faltas en la gestión previamente no conocidas) (COBERTURA SOBRE LA BASE DE RECLAMACIONES SUFRIDAS DURANTE LA VIGENCIA).

Por el tipo de riesgo: De la cobertura se excluyen las reclamaciones por:

- Riesgos por responsabilidad por accidentes que suelen contemplarse en otros seguros; tales como responsabilidades por daños físicos o pérdidas consecuenciales, injuria y calumnia, atentado al honor, contaminación, riesgos radioactivos y nucleares, responsabilidades profesionales, etc.
- Actuaciones deshonestas y fraudulentas, y por cobros o beneficios personales de los asegurados.
- Reclamaciones entre asegurados o de la Sociedad, salvo que se trate de la acción social, que queda cubierta.

- Multas y sanciones y pago de impuestos o contribuciones que no sean indemnización de un daño.
- Acontecimientos anteriores al efecto del seguro ya conocidos. En ocasiones se aplican exclusiones específicas para riesgos determinados tales como: reclamaciones de accionistas con una participación importante en la Sociedad.

La suma asegurada y las franquicias:

La suma asegurada se establece por cada reclamación y anualidad de seguro para el conjunto de asegurados.

Es usual establecer unas franquicias, aplicables en cada reclamación, para cada asegurado y para el conjunto de asegurados involucrados en una misma reclamación.

- P.ej. costos para defenderse de una reclamación infundada de un tercero.
- Los costos de un accionista que reclama los Directivos y Altos Cargos, cuando la Sociedad sea condenada reembolsarlos.

Además, aún cuando la cobertura básica se aplica a España, es normal extenderla a otros países. Para USA, CANADÁ, existen algunas restricciones.

Quién puede ser Asegurado:

- ❖ Los Directivos y Altos Cargos de la Sociedad principal por el desempeño de su cargo en la sociedad principal y en las filiales.
- ❖ Los Directivos y Altos Cargos de las sociedades filiales.
- ❖ Los Directivos y Altos Cargos que actúen en representación de la sociedad principal en sociedades participadas no filiales (en algunos casos).
- ❖ La sociedad en los términos anteriores. (Reembolso a la sociedad).

Por Administradores se entienden éstos o los que forman parte de los órganos colegiados de Administración de una Sociedad.

Por Altos Cargos se entienden a los Directores Generales o asimilados, es decir personas que desarrollan en la Sociedad funciones de alta dirección en dependencia directa de su órgano de administración, comisión ejecutiva o Consejero Delegado.

Los Asegurados se designan nominativamente.

COTES ha negociado para cubrir el riesgo anteriormente descrito un protocolo cerrado con una compañía aseguradora que, siempre que la empresa cumpla con una serie de requisitos que más adelante detallaremos, permite la contratación directa de la póliza a un precio cerrado.

Los requisitos que debe cumplir la sociedad son los siguientes:

- Facturación inferior a 25.000.000,00 €.
- Resultados y fondos propios del último ejercicio cerrado positivos.
- Más de 2 años de actividad.
- No conocimiento de reclamaciones o hechos y circunstancias que pudieran dar lugar a una reclamación cubierta en póliza.

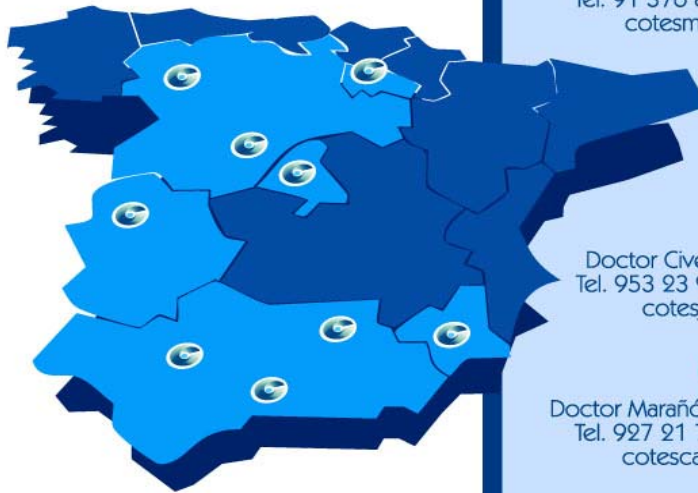
Si se cumplen estos requisitos, la prima neta ofertada para el riesgo de responsabilidad civil de directivos y altos cargos es la siguiente:

Límite de indemnización	Prima neta
1.000.000,00 €	900,00 €
2.000.000,00 €	1.700,00 €

<sup>1</sup> Para poder ofertar estos límites de indemnización, la facturación de la empresa debe ser igual o superior a dicho límite.

<sup>2</sup> A la prima ofertada deben sumarse los impuestos y tributos aplicables (I.P.S.: 6,15 %).

<sup>3</sup> Si la empresa no cumple alguno de los requisitos para acogerse a esta oferta, pónganse en contacto con COTES para proceder al estudio personalizado de su caso.



## Cotes en España

### MADRID

Arroyofresno, 19 - 28035 Madrid  
Tel. 91 376 84 20 - Fax. 91 376 83 25  
cotesmadrid@cotes-sa.com

### JAÉN

Doctor Civera, 26 - 1º - 28031 JAÉN  
Tel. 953 23 90 01 - Fax. 953 24 24 32  
cotesjaen@cotes-sa.com

### CÁCERES

Doctor Marañón, 2 local 4 - 10002 Cáceres  
Tel. 927 21 70 11 - Fax: 927 21 74 96  
cotescaceres@cotes-sa.com

### MURCIA

Glorieta de España, 3 - 30004 Murcia  
Tel. 968 22 56 10 - Fax. 968 22 55 74  
cotesmurcia@cotes-sa.com

### MÁLAGA

Alameda de Colón, 16 - 29001 Málaga  
Tel. 952 06 05 43 - Fax. 952 60 26 08  
cotesmalaga@cotes-sa.com

### LOGROÑO

Republica Argentina, 6 entreplanta centro  
26002 Logroño  
Tel. 941 23 53 95 - Fax. 941 23 43 68  
cotesrioja@cotes-sa.com

### PONFERRADA

Fueros de León 3, 2º B - 24400 Ponferrada  
Tel. 987 45 65 34 - Fax. 987 41 76 11  
cotesponferrada@cotes-sa.com

### VALLADOLID

Paseo de Zorrilla, 48 - 47006 Valladolid  
Tel. 983 37 96 27 - Fax. 983 37 97 46  
cotesvalladolid@cotes-sa.com

### SEVILLA (oficina comercial)

Avda. Constitución, 30 - 41001 Sevilla  
Tel. y Fax: 954 22 13 24